



## SUMARIO

### AYUNTAMIENTO PLENO

- Sesión nº 18/2020, de 18 de diciembre (extraordinaria) - TELEMÁTICA ..... 1

### JUNTAS DE GOBIERNO

- Sesión nº 67/2020, de 16 de diciembre (extraordinaria) ..... 2
- Sesión nº 68/2020, de 17 de diciembre (ordinaria) ..... 3

### FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA

- CONSEJO RECTOR. Sesión nº 10/2020, de 17 de diciembre de 2020 (extraordinaria y urgente)-TELEMÁTICA.... 5
- COMISIÓN DELEGADA. Sesión nº 28/2020, de 17 de diciembre (extraordinaria y urgente)- TELEMÁTICA ..... 5

### ANUNCIOS

- Bando ..... 6
- Ordenanza de Tributos, Precios Públicos y Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributario. Año 2021. .... 6

## AYUNTAMIENTO PLENO

Sesión nº 187/2020, de 18 de diciembre (extraordinaria) - TELEMÁTICA

### EXTRACTO DE ASUNTOS

Comienza: 10:06 horas. Finaliza: 12,34 horas

PRESIDE: D. Alfredo Canteli Fernández.

ASISTENTES: D. Mario Arias Navia, Dª Mª Concepción Méndez Suárez, D. Paulino Javier Cuesta Menéndez, Dª Mª Covadonga Díaz Álvarez, D. Alfredo García Quintana, D. José Ramón Prado Pérez, D. Gerardo Antuña Peñalosa y Dª. Leticia González Álvarez.

(P.P); D. Ignacio Cuesta Areces, D. Luis Pacho Ferreras, D. José Luis Costillas Gutiérrez y Dª Lourdes García López (Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C`S)); D. Francisco Wenceslao López Martínez, Dª Ana Rivas Suárez, D. Ricardo Fernández Rodríguez, Dª Mª Luisa Ponga Martos, D. Luis Fidel Rodríguez Suárez, Dª Lucía Falcón García, D. Diego Valiño Seva y Dª Natalia Sánchez Santa Bárbara. (P.S.O.E.); Dª Ana Taboada Coma, D. Rubén Rosón Fernández y D. Ignacio Fernández del Páramo. (SOMOS-OVIEDO/UVIÉU); Dª Cristina Coto de la Mata y D. Hugo Huerta Cabezas. (VOX); D. Jesús Fernández de la Puente Pérez (Secretario General del Pleno) y D. Darío García Solís (Adjunto a Intervención).

AUSENTE: Yolanda Vidal Valles. Justificada.

## ASUNTOS

### 2. PARTE RESOLUTIVA

#### 2.1.- Propuestas del Alcalde.

2.1.1.- Tomar conocimiento de la renuncia de Dña. Yolanda Vidal Valles.

#### 2.2. Propuestas de la Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás Concejales con responsabilidades de gobierno.

##### COMISIÓN PLENARIA DE POLÍTICAS SOCIALES, DEPORTES Y JUVENTUD.

2.2.1.- Aprobar convenio de colaboración para la encomienda de gestión de la prestación de los servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia para personas dependientes, entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayto. de Oviedo, para el ejercicio 2021.

##### COMISIÓN PLENARIA DE ECONOMÍA, INTERIOR, CONTRATACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA.

2.2.2.- Aprobar definitivamente la modificación de las Ordenanzas de Tributos, Precios Públicos y Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributario para el año 2021.

Oviedo, 18 de diciembre de 2020. EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, D. Jesús Fernández de la Puente Pérez

## JUNTAS DE GOBIERNO

Sesión nº 67/2020, de 16 de diciembre (extraordinaria)

### EXTRACTO DE ACUERDOS

#### PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO

1.- Aprobar ampliación de crédito con destino a la convocatoria de subvenciones a los autónomos y PYMES del municipio para el mantenimiento del empleo en 1.100.000 €. (4360-200006 2020/6)

#### OFICINA PRESUPUESTARIA

2.- Aprobar modificación del Plan de Inversiones 2020 al objeto de dotar el crédito necesario para el suministro de asientos con destino a los graderíos del campo de fútbol Manuel Díaz Vega (La Corredoria), por importe de 15.820,75 €. Financia Nº 127/2020. (2500/0008/2020/19)

Oviedo. 18 de diciembre de 2020. La Secretaria Suplente de la Junta de Gobierno, Dña. Mª Concepción Méndez Suárez

## Sesión nº 68/2020, de 17 de diciembre (ordinaria)

### EXTRACTO DE ACUERDOS

#### 1º.- ACTAS SESIONES ANTERIORES.

1.1.- Aprobar acta de la Junta de Gobierno extraordinaria de 9 de diciembre de 2020.

1.2.- Aprobar acta de la Junta de Gobierno ordinaria de 10 de diciembre de 2020

#### 2º.- CONTRATACIÓN

2.1.- Adjudicar los servicios para la realización del tratamiento físico-químico del agua de las piscinas climatizadas de Pumarín-Teatinos “Jorge Egocheaga” a EDUCACIÓN DEPORTIVA DEL PRINCIPADO, S.L., conforme al precio ofertado de 2.540,00 €/mes IVA no incluido, con un precio máximo para el periodo inicial de 276.114,21 €, IVA excluido, y siendo el plazo de ejecución de tres años, prorrogable por dos anualidades. (CC2020/072)

2.2.- Adjudicar el contrato de servicios para la redacción del proyecto básico y de ejecución de reforma, reparación y ampliación de las instalaciones deportivas de las piscinas descubiertas municipales, dirección facultativa de las obras (de obras y de ejecución) y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución a INSPYRA SERVICIOS TÉCNICOS S.L. en el precio ofertado de 81.538,80 € (21% IVA no incluido), siendo el plazo de ejecución de 4 meses para proyecto y durante la ejecución del contrato de obras para la dirección y coordinación de seguridad y salud. (CC2019/116)

2.3.- Adjudicar el suministro de sistema video-finish Palacio Municipal de los Deportes a EURONIX METAL S.L. en el precio ofertado de 24.349,82 €, IVA excluido, y plazo de entrega de 20 días. (CS2020/53)

2.4.- Estimar parcialmente la solicitud de indemnización de la contratista U.T.E. ALFONSO BENÍTEZ, S.A.-VIVEROS PERICA, S.A. por la suspensión del contrato de servicios de mantenimiento de terrenos destinados a equipamientos y márgenes de sendas del municipio de Oviedo entre las fechas 31 de marzo al 9 de abril de 2020, que se valora en 278,50 €, sin IVA.

Estimar parcialmente la solicitud de abonos a cuenta de los salarios satisfechos, que se valora en 3.066,45 euros, IVA 21% incluido. (CC2014/150)

2.5.- Aumentar la subvención a TUA del ejercicio 2020 para compensar el déficit en el Servicio de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros de Oviedo, de modo que el pago a cuenta estimado de la misma se vea incrementado en 2.800.000 €. (CC2004/97)

2.6.- Devolver garantía suministro de productos alimenticios e higiénicos para escuelas infantiles. ALIMERKA S.A.: 23.231,71 €. (CS2016/004)

2.7.- Aprobar la cesión del contrato del servicio de recogida de animales errantes y atención del albergue municipal de animales por CLÍNICA VETERINARIA QUIRÓS, S.L. a CENTRO CANINO LA ERÍA, S.C. Proceder a la devolución de la garantía presentada por CLÍNICA VETERINARIA QUIRÓS, S.L. por importe de 50.146,58 €, previo el depósito de garantía definitiva por CENTRO CANINO LA ERÍA, S.C. por importe de 16.715,53 €. (CC2016/077)

2.8.- Aprobar levantamiento de la suspensión de los servicios de salvamento, socorrismo y primeros auxilios con destino a las piscinas climatizadas municipales de La Corredoria y del Parque del Oeste. Lote 1. (CC2019/053)

2.9.- Aprobar levantamiento de la suspensión de los servicios de salvamento acuático, socorrismo y primeros auxilios a prestar en las piscinas climatizadas municipales del centro deportivo Pumarín-Teatinos “Jorge Egocheaga”. (CC2017/008)

2.10.- Apreciar la posibilidad de ejecución del contrato de gestión y explotación del centro de deporte y ocio en Azcárraga convalidando la apertura desde el 14 de diciembre de 2020. Dar oportunidad al contratista de un posible restablecimiento del equilibrio económico de la concesión. (CC2002/065)

2.11.- Apreciar la posibilidad de ejecución del contrato de gestión y explotación del centro de deporte y ocio en Otero convalidando la apertura desde el 14 de diciembre de 2020. Dar oportunidad al contratista de un posible restablecimiento del equilibrio económico de la concesión. (CC2003/100)

#### 3º.- PERSONAL

3.1.- Aprobar Tribunal Calificador y lista provisional para la provisión de 1 plaza de Inspector Técnico Especialista del SEIS de la plantilla del Ayto. de Oviedo, en turno de promoción interna, sistema concurso-oposición (Oferta de Empleo de 2013).

#### 4º.- SERVICIOS SOCIALES

4.1.- Aprobar la concesión subvenciones para el mantenimiento de taxis accesibles, 2020. (4900-5502 2020/5)

4.2.- Aprobar revisión de precios y reajuste de 2020 del contrato de arrendamiento suscrito con ADIF del apeadero de Santa

Eulalia de la Manzaneda para centro social, que asciende a 7,99 €, IVA incluido (2500-0004 2020/449)

4.3.- Aprobar el II Plan de Infancia y Adolescencia del Municipio de Oviedo 2020-2024. (490000 2015/12)

4.4.- Conceder subvención de 30.000 € a Medicus Mundi para dar respuesta a las necesidades de la población afectada por las tormentas tropicales ETA e IOTA en Honduras (4900-6514 2020/1)

#### 5º.- URBANISMO Y MEDIOAMBIENTE

5.1.- Someter a información pública la Zonificación Acústica de Oviedo. (1600-0004 2020/15)

#### 6º.- INFRAESTRUCTURAS

6.1.- Dejar sobre la mesa para revisión la liquidación del ejercicio 2019 del servicio de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración del municipio de Oviedo de los aspectos controlados por el Servicio de Infraestructuras. (6400-0004 2020/33)

#### 7º.- GESTIÓN DEL PATRIMONIO

7.1.- Desestimar solicitud de suspensión de ejecución de acuerdo de Junta de Gobierno de 7 de marzo de 2013 sobre enajenación de parcela sobrante en Avenida del Mar. (1340-2012-1)

#### 8º.- ABOGACÍA CONSISTORIAL

8.1.- Aprobar ejecución de sentencia dictada en R 495/19.

#### 9º.- OCUPACIONES

No se presentan.

#### 10º.- INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

#### Fuera del Orden del Día:

1.- Aprobar informe de evaluación de cumplimiento de objetivos de productividad ejercicio 2020.

2.- Aprobar la gratuidad de los espectáculos infantiles de Navidad en el Palacio de Congresos y Exposiciones. (4700-0091 2020/21)

3.- Aprobar la contratación artística Cuento de Navidad 2020-2021 con ACTIVIDADES CULTURALES LA BICICLETA, S.L. en el precio de 18.000 € más 3.780 € del 21% de IVA, y plazo de ejecución los días 26 y 27 de diciembre de 2020. (4700-0091 2020/20)

4.- Aprobar el desistimiento del procedimiento de reintegro de subvención del Congreso Internacional de Prevención y Emergencia. (4600-0067 2017/8)

5.- Aprobar prórroga del acuerdo con el Consorcio de Transportes de Asturias para la integración tarifaria del transporte urbano de Oviedo en el Billeto Único del Principado de Asturias hasta el día 31 de diciembre de 2021. (1900-0004 2020/18)

6.- Aprobar ampliación del período de ejecución del Convenio con la Asociación de Empresas de Inserción del Principado de Asturias (ADEIPA) para el desarrollo del Proyecto "OVIEDO INCLUYE: otra economía para otro desarrollo local" 2020 desde el 1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2021. (4800-0040 2020/2)

7.- Asignar el nombre "Juan Benito Argüelles" a uno de los paseos del Campo de San Francisco que desemboca en la Pza. de Tribuna Ciudadana. (5500-0007 2020/13)

8.- Conceder las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para entidades sin ánimo de lucro, destinadas a proyectos de participación ciudadana de convocatoria anual, ejercicio 2020. (4900-5502 2020/4)

Oviedo, 21 de diciembre de 2020. El Secretario de la Junta de Gobierno, D. Ignacio Cuesta Areces.

## FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA

### CONSEJO RECTOR

Sesión nº 10/2020, de 17 de diciembre de 2020, extraordinaria y urgente - TELEMÁTICA

#### EXTRACTO DE ACUERDOS

1. Se ratificó la urgencia de la convocatoria.
2. Se aprobó la revisión de oficio y la declaración de nulidad de pleno derecho del contrato con la Fundación Musical Ciudad de Oviedo para la celebración del Concierto de año nuevo 2020.
3. Se autorizó a la representación procesal personada en el Juicio Ordinario 374/2020 el acuerdo transaccional en relación con el contrato de servicios artísticos suscritos entre la FMC y Ludovita SLU, para el desarrollo de la exposición "Ereignis. Vox Clamantis", y el gasto que comporta dicho acuerdo por importe total de 31.894,06 €.
4. Se aprobó la realización de la XXVIII Edición del Festival Lírico Español de Oviedo, a celebrar los meses de febrero a junio de 2021 en el Teatro Campoamor, con un presupuesto de gasto estimado de 1.250.250 €
5. Se autorizó el reajuste de anualidades del contrato de prestación de servicios técnicos, complementarios y auxiliares para la organización, desarrollo y ejecución de las actividades y eventos programados por la FMC con la empresa Servicios Culturales Algama, S.L. por un importe total de 6.499.999 €

Oviedo a 17 de diciembre de 2020. El Secretario. Fdo.: Jesús Fernández de la Puente Pérez.

### COMISIÓN DELEGADA

Sesión nº 28/2020, de 17 de diciembre, extraordinaria y urgente - TELEMÁTICA

#### EXTRACTO DE ACUERDOS

1. Se ratificó la urgencia de la convocatoria.
2. Se aprobó la concesión de una subvención al Instituto Feijóo de Estudios del Siglo XVIII de la Universidad de Oviedo para la celebración de la divulgación de una revista científica especializada en el estudio del siglo XVIII español e hispanoamericano, por un importe de 5.400 €.
3. Se aprobó la concesión de una subvención a la Fundación Ópera de Oviedo para la celebración de la temporada de Ópera de Oviedo por un importe de 475.000 €.
4. Se dejó sobre la mesa la aprobación de la actividad "Banco de Iniciativas Culturales y Artísticas"

Oviedo a 17 de diciembre de 2020. El Secretario. Fdo.: Jesús Fernández de la Puente Pérez.

## ANUNCIOS

### BANDO

Como Alcalde de Oviedo, en nombre de la Corporación Municipal que presido y en el mío propio, quiero desear a todos los ovetenses una Feliz Navidad. Os animo a disfrutar de estas Fiestas con la máxima responsabilidad y cumpliendo todas las normas sanitarias vigentes para frenar el avance de la pandemia.

En un año tan especial como este, me gustaría enviar un fuerte abrazo a todos aquellos que han perdido un ser querido.

Durante todo este tiempo, los ovetenses hemos sido un ejemplo en el cumplimiento de las medidas dictadas por las autoridades competentes. Os invito a seguir en esa misma línea, sin perder la ilusión y el optimismo propios de estas entrañables fechas.

Finalizo con el deseo de que el año 2021 que está a punto de comenzar sea un año cargado de buenas noticias, salud y prosperidad para todos.

Oviedo a 22 de diciembre de 2020. El Alcalde. Fdo.: Alfredo Canteli Fernández.

## ORDENANZA DE TRIBUTOS, PRECIOS PUBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO. AÑO 2021

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2020 adoptó el siguiente acuerdo,

Primero.- Desestimar las siguientes alegaciones:

**1.1.** Alegación de Asociación de Familias Numerosas de Asturias, relativa a Los DERECHOS DE PREFERENCIA al no ser una alegación relativa a Ordenanzas fiscales.

**1.2.** Alegación de Asociación de Familias Numerosas de Asturias, relativa a la Bonificación de IBI, en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal 400.

**1.3.** Alegación de Asociación de Familias Numerosas de Asturias, relativa a la Ordenanza 123. Tasa por estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías públicas Municipales.

**1.4.** Alegación de “OTEA, hostelería y turismo en Asturias”, relativa a la ordenanza Fiscal nº 104 Tasa por procedimientos de Intervención en instalaciones y/o actividades.

**1.5.** Alegación de “OTEA, hostelería y turismo en Asturias”, relativa a la ordenanza Fiscal nº 121 Tasa por la Utilización privativa o el aprovechamiento especial del Dominio público con fines lucrativos.

**1.6.** Alegación de “OTEA, hostelería y turismo en Asturias”, relativa a la ordenanza Fiscal nº 400 Impuesto sobre bienes inmuebles.

Segundo.- Estimar las siguientes alegaciones:

**2.1.** Alegaciones de Asociación de Familias Numerosas de Asturias, relativas a las bonificaciones en los siguientes precios públicos:

Ordenanza 307. Precio Público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales:

Artículo 3. Cuantía.

- Epígrafe Segundo: Por la utilización de las Piscinas Climatizadas Municipales del Parque del Oeste, de La Corredoria y de Pumarín/Teatinos “Jorge Egocheaga”.

...Entrada Libre:

- “...Mayores de 60 años, menores de 18 años, demandantes de empleo no ocupados, discapacitados, perceptores de la pensión mínima de viudedad **y miembros de familias numerosas** .....1,50...”

- Epígrafe Quinto: Precio Público por el uso de las piscinas de verano.

-Entrada libre:

- “...Mayores de 60 años, menores de 18 años, demandantes de empleo no ocupados, discapacitados, perceptores de la pensión mínima de viudedad **y miembros de familias numerosas**” .....1,50”

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

“4.- Gozarán de una bonificación del 20% los miembros de familias numerosas:

- Por la utilización de las Pistas de Tenis y Pádel municipales del Parque del Oeste, sobre los importes recogidos en el Epígrafe Tercero del Artículo 3, referido a Alquileres.

- Sobre los importes referidos a las actividades físicas deportivas de tiempo libre, recogidas en el Epígrafe cuarto del Artículo 3.

**2.2.** Alegación de la Asociación de Familias Numerosas de Asturias relativa a la bonificación en la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por el servicio de suministro de agua potable, en los siguientes términos

#### **Ordenanza 503.**

#### **BONIFICACIONES**

#### **Artículo 5.**

- “Las familias numerosas de categoría general tendrán una bonificación del 35% en las tasas correspondientes a la Tarifa 1 del Artículo 4.

- Las familias numerosas de categoría especial tendrán una bonificación del 50% en las tasas correspondientes a la Tarifa 1 del Artículo 4.”

**2.3.** Alegación de “OTEA, hostelería y turismo en Asturias”, relativa a la Ordenanza nº 503 Prestación patrimonial de carácter público no tributario por el suministro de Agua Potable en los siguientes términos:

#### **Ordenanza 503.**

**Tarifa 2.-** Usos no domésticos.

“....

a) El número de m/3 fijados por el solicitante como consumo previsible, sin penalización alguna para el interesado, podrá ser modificado hasta un máximo de tres veces al año; debiendo éste volver al número de m/3 fijado inicialmente una vez desaparezcan las limitaciones de actividad con motivo del Covid-19.

...”

**Tercero.-** Aprobar la corrección de error en el Artículo 6.4. de la Ordenanza Fiscal Nº 103, reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y Otros Procedimientos de Intervención, señalado en el Informe del Servicio de Gestión de Tributos de fecha 2 de diciembre 2020, relativo al devengo de la Tasa en los supuestos de procedimientos de ejecución subsidiaria, suprimiendo en consecuencia dicho apartado 4.

Cuarta.- Aprobar definitivamente las modificaciones que se señalan en las siguientes Ordenanzas Fiscales, de Precios Públicos y de Prestaciones patrimoniales de carácter Público no tributario para el año 2021, incorporando las alegaciones que han sido objeto de estimación conforme al punto segundo.

Ordenanza General de Gestión, Recaudación e inspección de los ingresos de derecho público local.

Con el fin de flexibilizar las vigentes condiciones y presupuestos establecidos en esta Ordenanza para los fraccionamiento y aplazamientos de pago de las deudas tributarias y otros ingresos de Derecho Público -ante los efectos negativos ocasionados con motivo de la crisis sanitaria, social, económica y laboral ocasionada por el COVID-19-, y a efectos de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se propone la ampliación de los plazos máximos para dichos aplazamientos y fraccionamientos, así como la reducción del importe de la cuota mínima en determinados casos.

#### **ARTÍCULO 22: APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO.**

...9.- Plazos:

“9.1. El fraccionamiento se concederá por un plazo máximo de 36 meses teniendo en cuenta los siguientes criterios, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo:

#### **Fraccionamiento:**

Deudas hasta 1.500 €: **12 meses**

Deudas de 1.500,01€ hasta 4.000 €: **18 meses**

Deudas de 4.000,01 € hasta 18.000 €:	<b>24 meses</b>
Deudas superiores a 18.000 €:	<b>36 meses</b>

El fraccionamiento de pago se realizará por medio de cuotas mensuales que en ningún caso podrán ser inferiores a 30€.

9.2. El aplazamiento se concederá por un plazo máximo de 12 meses **con la posibilidad de ampliación a 18 meses** según los siguientes criterios, tanto en periodo voluntario como ejecutivo:

**Aplazamiento:**

<b>Deudas hasta 3.000 €:</b>	<b>6 meses</b>
<b>Deudas superiores a 3000 €:</b>	<b>12 meses</b>

Las deudas de importe superior a 6.000 € podrán aplazarse por un periodo máximo de 18 meses, siempre que se efectúe el pago previo del 20% del total de la deuda pendiente incluida en la solicitud.

9.3 Sólo excepcionalmente se concederá fraccionamiento o aplazamiento por plazos más largos a los enumerados en los puntos anteriores.

9.4. Asimismo, con carácter excepcional y previa solicitud del interesado, para aquellos supuestos en los que se esté cumpliendo un fraccionamiento anterior, podrá concederse uno nuevo en el que la fecha del primer vencimiento se establezca a continuación de la última señalada en el primero.

La eficacia de este último queda condicionada al cumplimiento total del primero.

Los plazos máximos de esta concesión quedarán limitados, teniendo en cuenta la suma del total de la deuda incluida en ambos acuerdos, a los que resulten de la aplicación de la de los criterios contemplados en el artículo 22.9.1 de la presente Ordenanza.

---Por otra parte, al objeto de dar mayor agilidad en la tramitación del grueso de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, se propone la concesión de fraccionamientos semi-automáticos para deudas inferiores a 3.000 €, sin necesidad de presentación de documentación acreditativa de las dificultades económicas, la cual será sustituida por una Declaración Responsable, facilitándose a los interesados un modelo a cumplimentar junto con la solicitud, proponiéndose una nueva redacción para el artículo 22.3.

## **ARTÍCULO 22. APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO**

“...3.- Solicitud:

....

Esta documentación podrá sustituirse para el caso de aquellos aplazamientos y fraccionamientos de deudas inferiores a 3.000 €, por una Declaración Responsable del propio interesado, indicando que se encuentra en dicha situación.

.....

### **TASAS.**

#### **Ordenanza Fiscal nº 100 “Tasa por expedición de documentos administrativos”.**

Se modifica el apartado 16 del artículo 6 de la misma, que queda como sigue:

16.- Informes sobre accidentes de tráfico, actuaciones de la Policía Local o del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento:

a) Por la emisión de informes de reconstrucción de accidentes con uno o más vehículos implicados, mediante los cuales se averiguan y cuantifican factores como velocidad, trayectorias, energías disipadas, ángulos de contacto, etc. con indicación expresa en el tiempo y el espacio de la totalidad de los implicados.

Al Informe de Reconstrucción se adjunta argumentación física de los cálculos realizados, Informe fotográfico, Informe de Dinámica de Móviles, Croquis a escala de cada instante crítico y Gráficas relacionadas con la evolución del siniestro (Velocidad, Tiempo, Balanceos, Cabeceos, Velocidades angulares, etc.).

Para la confección de los Informes de Reconstrucción se utiliza el Software específico Pc-Crash 11.0 Pro, o superior.

- a.1) Por reconstrucción de un siniestro en la que se encuentren directamente implicados una o más personas, con contactos registrados sobre las mismas (atropellos, motoristas, etc.), con lleva la utilización de la herramienta denominada “Multibody-System”, la cual requiere de un tratamiento específico añadido al resto de la reconstrucción .....1.956,67€
- a.2) Por reconstrucción de accidente con contacto únicamente entre vehículos ..... 1.291,49€
- a.3) Por la emisión de Informes técnicos y de comunicados de accidentes de tráfico con heridos con heridos ..... 275,44€



- a.4) Por la emisión de Informes de accidentes de tráfico sin heridos .....138,58€
- b) Informes sobre actuaciones del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento:
- Por cada informe (como máximo una fotografía), 38,50 Euros.
  - Por cada fotografía adicional, 2,58 Euros.
- c) Informes sobre actuaciones de la Policía Local.:
- Por cada informe (incluidas cuatro fotografías), 25,67 Euros.
  - Por cada fotografía adicional, 2,58 Euros.

Las tarifas se ajustan a los estudios económicos.

Por otra parte, como consecuencia de la supresión propuesta del Apartado 3 del Artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Nº 103, se añade al supuesto de hecho recogido en el epígrafe 2 del Artículo 6, de esta Ordenanza 100, el supuesto de emisión de certificados de resoluciones de declaración de fuera de ordenación, y se suprime el punto último, que hace alusión a los supuestos de hecho de la O.F. 103 cuya supresión se propone.

2.- Certificado de situación urbanística de construcciones, edificaciones e instalaciones inscritas en el Registro de la Propiedad al amparo del artículo 28.4 del Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, **así como de resoluciones de declaración de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones.....124,15€**

#### **Ordenanza Fiscal nº 103 “Tasa por licencias urbanísticas y otros procedimientos de intervención”.**

---Dada la multitud de supuestos contemplados en el artículo 4 de dicha Ordenanza es desmesurada y no responde a diferencias de tramitación que la pudieran justificar y considerando que la reducción y unificación de dichos supuestos requeriría una revisión a fondo que en estos momentos no se puede acometer, se propone modificar el apartado 1.L) y suprimir el apartado N), por entender que este supuesto ya está incluido en el apartado L) o LL), según la agrupación tenga carácter o no de parcelación urbanística.

**L) Parcelación urbanística: 550€.**

**N) Se suprime. En consecuencia, el apartado N) vigente será sustituido por el apartado Ñ) y así sucesivamente.**

---Asimismo, por la Jefe de Servicio de Gestión Tributaria se propone la supresión del Apartado 3 del Artículo 4, referido a los procedimientos de Disciplina Urbanística, por entender que los supuestos de hecho que en el mismo se contemplan no pueden constituir el hecho imponible de esta Tasa, por tratarse de trámites o resoluciones inherentes a los procedimientos de Disciplina Urbanística que, en su caso, han de ser objeto de sanciones pero no de una Tasa. Ello sin perjuicio de que pueda exigirse una Tasa por Expedición de Documentos Administrativos (O.F.100) por los certificados que se expidan de las resoluciones de declaraciones de fuera de ordenación, a cuyos procedimientos se hace referencia en el apartado d).

Apartado 3 del Artículo 4 que se pretende suprimir:

--Suprimir el Apartado 3 del Artículo 4, sin perjuicio de lo indicado respecto al apartado d) y, en consecuencia el Apartado 4 vigente pasa a ser el Apartado 3.

--Suprimir, en consecuencia, el Apartado 2 del Artículo 2, referido al hecho imponible, que será sustituido por el Apartado 3 vigente.

-- Suprimir igualmente en consecuencia el apartado 4 del Artículo 6 relativo al devengo en los procedimientos de ejecución subsidiaria.

Por otra parte ante los efectos negativos ocasionados con motivo de la crisis sanitaria, social, económica y laboral ocasionada por la COVID – 19, se propone introducir una bonificación en esta Tasa, en el ejercicio de la actividad administrativa de fomento y a efectos de apoyar proyectos de nueva implantación empresarial, que iría en el apartado 3 del artículo 5, pasando el apartado 3 vigente al apartado 4, y el apartado 4 al 5. Quedando redactado como sigue:

#### **ARTÍCULO 5**

3. Gozarán de una bonificación del 25 por 100 de la cuota de la Tasa las obras de reforma o adecuación de locales que tengan como finalidad permitir en ellos el desarrollo de actividades comerciales, empresariales o profesionales, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la actividad municipal administrativa o técnica que constituya el hecho imponible de la tasa se derive de un procedimiento de nueva implantación de alguna de las actividades anteriormente citadas.

b) Que se presente junto con la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, petición expresa de solicitud de la bonificación junto con la documentación acreditativa de la condición recogida en el apartado a), previo.

No se considerará que se cumple el requisito para optar a esta bonificación, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando las obras objeto de solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, se refieran a un local en el que el solicitante de la licencia hubiese desarrollado anteriormente una actividad bajo otra titularidad, condición que se considerará que concurre en los casos de:

- a. Fusión, escisión o aportación de ramas de actividad
- b. Transformación de sociedades
- c. Cambio en la personalidad jurídico-tributaria del explotador de la actividad, cuando el anterior titular mantenga una posición de control sobre el patrimonio afecto a la actividad en la nueva entidad.
- d. Sucesión en la titularidad de la explotación por familiares vinculados al anterior titular por línea directa o colateral, hasta el segundo grado inclusive.

2. Cuando el sujeto pasivo forme parte de un grupo de sociedades conforme al artículo 42 del Código de Comercio, salvo que se trate de una actividad nueva no desarrollada con anterioridad, por ninguna de las empresas integrantes del grupo.

4.- Los beneficios fiscales indicados en los dos apartados anteriores no se aplicarán en ningún caso cuando las obras se ejecuten con infracción de la legislación urbanística o sectorial de aplicación.

5.- No devengará la tasa regulada en esta Ordenanza la rehabilitación de licencias de obra mayor caducadas. Se incluye dentro de este supuesto, entre otros, las licencias otorgadas sobre un proyecto básico cuando se declaren caducadas por no obtener el permiso de inicio de obras. Tampoco devengará la tasa, la rehabilitación de licencias cuando su titular hubiera renunciado, con posterioridad a su otorgamiento, al ejercicio de los derechos autorizados en las mismas.

#### **Ordenanza Fiscal nº 104 “Tasa de procedimientos de intervención en instalaciones y/o actividades.”**

Al igual que ocurre en la Ordenanza 103 y los efectos negativos ocasionados con motivo de la crisis sanitaria, social, económica y laboral ocasionada por la COVID – 19, en el ejercicio de la actividad administrativa de fomento, se propone introducir la bonificación en esta Tasa que a continuación se indica, y que supondría enumerar con el punto 1 la bonificación que se contempla en el artículo 7 de la Ordenanza vigente, añadir un punto 2 que recogería la bonificación propuesta y un punto 3 aplicable a ambas bonificaciones. La propuesta y redacción sería la siguiente:

#### **ARTÍCULO 7**

2. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota de la tasa los contribuyentes que tenga la condición de autónomos, o en caso de personas jurídicas, la de microempresa, de acuerdo con los requisitos recogidos en la legislación española, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la actividad municipal administrativa o técnica que constituya el hecho imponible de la tasa se derive de un procedimiento de nueva implantación, o de puesta en funcionamiento de la actividad, aportando para ello el alta censal en un nuevo grupo del IAE o a través de los modelos establecidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y que no suponga una ampliación de la actividad anterior en el mismo local de negocio.

b) Que se presente junto con la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, petición expresa de solicitud de la bonificación junto con la documentación acreditativa de la condición recogida en el apartado a), previo.

No se considerará que se cumple el requisito para optar a esta bonificación, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando la actividad se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, condición que se considerará que concurre en los casos de:

- a. Fusión, escisión o aportación de ramas de actividad
- b. Transformación de sociedades
- c. Cambio en la personalidad jurídico-tributaria del explotador de la actividad, cuando el anterior titular mantenga una posición de control sobre el patrimonio afecto a la actividad en la nueva entidad.
- d. Sucesión en la titularidad de la explotación por familiares vinculados al anterior titular por línea directa o colateral, hasta el segundo grado inclusive.

2. Cuando el sujeto pasivo forme parte de un grupo de sociedades conforme al artículo 42 del Código de Comercio, salvo que se trate de una actividad nueva no desarrollada con anterioridad por ninguna de las empresas integrantes del grupo.

3. Las bonificaciones previstas en los dos apartados anteriores no procederán cuando por parte del sujeto pasivo se haya procedido a iniciar la actividad con anterioridad a la presentación de la declaración responsable o comunicación previa o a la solicitud de licencia de apertura, según corresponda.

#### **Ordenanza Fiscal nº 105 “Tasa por mantenimiento y prestación de los servicios municipales de derribos, salvamentos, prevención extinción de incendios y ejecución de Resoluciones municipales**

Se modifica la ordenanza de conformidad con la normativa vigente sobre el posible control y erradicación por las administraciones de la vespa velutina (avispón asiático), se propone adaptar la redacción de los artículos 2 y 4, Epígrafe cuarto de la Ordenanza como sigue:

#### **ARTÍCULO 2**

(...)

c) La ejecución por el propio Servicio de cualquier actividad, obra o trabajo a solicitud de parte interesada, tales como la apertura o derribo de puertas, desconexión de alarmas, cierres de llaves de paso de agua, etc. así como la neutralización y/o rescate de animales (mascotas y otros animales domésticos, avispas, abejas, etc.), a excepción del avispa asiático (*Vespa velutina nigrithorax*) que cuenta con una regulación específica para su erradicación.”

(...)

#### **ARTÍCULO 4 – Prestación del Servicio**

Epígrafe Cuarto

Por neutralización y/o rescate de animales, tales como mascotas u otros animales domésticos, avispas, abejas, etc., a excepción del avispa asiático (*Vespa velutina nigrithorax*), se exigirá una cuota única de 100€.

#### **Ordenanza Fiscal nº 108 “Tasa por recogida de basuras”.**

- Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza que quedan con sigue:

#### **ARTÍCULO 5.**

(...)

4. TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y CUSTODIA Y POR EL ALMACENAMIENTO DE CUBOS QUE NO HUBIESEN SIDO RETIRADOS

1. Por la recogida y custodia de los cubos de basura que no hayan sido retirados de la vía pública: 5 €/Unidad.
2. Por el almacenaje mensual de no ser retirados los cubos en la fecha señalada: 30 €/mes.

Los cubos de la basura que no sean retirados de la vía pública, serán recogidos por el servicio municipal de limpieza viaria y recogida de basuras y almacenados.

La retirada de los cubos del lugar de almacenamiento, se realizará una vez al mes, previa comunicación por correo electrónico a los propietarios de los mismos de la fecha, hora y lugar de recogida así como de la cantidad a ingresar. Para su recogida deberán presentar el justificante de ingreso.

De no ser recogidos en el día y hora que se les señale, continuarán devengando costos de almacenaje. De no ser retirados tras la tercera comunicación, el Ayuntamiento se reserva el derecho sobre la posesión de los mismos y/o destrucción.

Para acceder a esta devolución, las Entidades propietarias de los cubos, deberán inscribirse en un Registro en los Servicios Municipales de Limpieza Viaria y Recogida de Basuras.

Los cubos recogidos de la vía pública, propiedad de las Entidades que no se encuentren registradas, serán considerados como abandonados, no tendrán derecho a la devolución.

#### **Ordenanza Fiscal nº 121 “Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con fines lucrativos.”**

- Se incluye en el Artículo 11, Epígrafe segundo, una nueva tarifa específica para el Mercadillo de Navidad justificando la misma en la gestión directa del mismo por el Ayuntamiento, desde el año 2019/2020, que supone que las tarifas vigentes no sean adecuadas al nuevo modelo de gestión, que supone un mayor coste.

Se incluye también una nueva tarifa para otros posibles mercadillos ocasionales que se puedan realizar conforme a la ordenanza de Venta Ambulante vigente, así como la supresión del último punto del Epígrafe segundo vigente.

**ARTÍCULO 1****E. Mercadillo de Navidad:**

Por m/2, fracción y día..... 1,50 €

**F. Cualquier otra clase de mercadillo, rastro o feria no incluida en los apartados anteriores**

Por m/2 o fracción y día.....1,10 €

En los casos de los Epígrafes E y F las personas adjudicatarias abonarán además, en su caso, el importe relativo a los gastos generados por el respectivo mercado, mercadillo, rastro o feria, según lo que venga establecido en la correspondiente convocatoria o en la correspondiente autorización del órgano competente.

• También se modifica, igualmente, el punto 4, Epígrafe quinto del citado Artículo 11, referido a las ocupaciones del dominio público local con exposiciones de flores y plantas, incorporando un nuevo párrafo final, como sigue:

**Epígrafe quinto:**

Clase de instalación u ocupación	Categoría de calles/euros					
(...)	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª

**4. Exposiciones de flores y/o plantas o**

**de cualquier otro artículo** realizadas por

Los titulares de negocios dedicados a la venta de tales artículos,

Por m<sup>2</sup> o fracción, al día o fracción..... 0,51 0,49 0,40 0,21 0,20 0,07

En el caso del Epígrafe 5.4, si los expositores fuesen suministrados por el Ayuntamiento, el titular del establecimiento abonará, además, el importe relativo a los costes de estructura, según lo que venga establecido en la correspondiente convocatoria o autorización del órgano competente.

---Así mismo, con el fin de minimizar el impacto de la crisis sanitaria y económica provocada por la Covid-19, que supuso una merma significativa en la actividad económica, y contribuir en la medida de lo posible en una reactivación de la economía de este Municipio, se propone introducir, para el ejercicio 2021 y con carácter extraordinario, una bonificación en la Tasa cuyo hecho imponible viene determinado por la ocupación de terrenos de dominio público municipal mediante Terrazas de Hostelería, añadiendo un último punto al Artículo 11, Epígrafe Tercero, 1, que quedaría redactado como sigue:

Las ocupaciones del dominio público local gravadas en el presente epígrafe tendrán, con carácter extraordinario para el ejercicio 2021, una bonificación en la cuota tributaria de un 25%.

• Se modifica el Artículo 6 que queda como sigue:

**ARTÍCULO 6.- BENEFICIOS FISCALES**

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Tampoco estarán obligados al pago de las tasas reguladas en la presente Ordenanza las entidades, públicas o privadas, promotoras y organizadoras de actividades, actuaciones, campañas e iniciativas que sean declaradas por la Junta de Gobierno Local de especial trascendencia para el interés general, cultural o social.

**Ordenanza nº 123 “Reguladora de las tasas por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales”**

• Se modifica el Artículo 2 , apartado 3 :

A efectos de ofrecer ventajas a los vehículos “cero emisiones”, se modifica el Artículo 2. Apartado 3, referido a los supuestos de no sujeción a la tasa.

3. No está sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal el estacionamiento de los siguientes vehículos en las circunstancias que se expresan:

(...)

g) Vehículos que posean la etiqueta ‘cero emisiones’. El período de excepción del pago de la tasa abarcará al que autorice el ticket obtenido por el beneficiario.

- Se modifican los artículos 2 y 6 que quedan como sigue:

#### **ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

3.- No está sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal el estacionamiento de los siguientes vehículos en las circunstancias que se expresan:

a) Las motocicletas y ciclomotores (de dos ruedas) siempre y cuando estacionen en batería. (Se considerarán motocicletas y ciclomotores de dos ruedas aquellos que aun teniendo dos ruedas en su eje delantero, no exista entre las mismas una distancia de eje superior a 40 cm.)

#### **ARTÍCULO 6.- BENEFICIOS FISCALES**

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Tampoco estarán obligados al pago de las tasas reguladas en la presente Ordenanza las entidades, públicas o privadas, promotoras y organizadoras de actividades, actuaciones, campañas e iniciativas que sean declaradas por la Junta de Gobierno Local de especial trascendencia para el interés general, cultural o social.

#### **Ordenanza nº 302 – “Precio Público por la prestación del servicio de comidas en colegios públicos”.**

Se modifica la redacción del artículo 1, referido al concepto, así como se suprime el último párrafo del Artículo 3, referido a la cuantía.

##### **ARTICULO 1.- CONCEPTO**

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con los arts. 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de comidas en los colegios públicos incluidos en el vigente contrato de concesión de la gestión del servicio de comedores escolares, cuyas normas reguladoras se encuentran en la presente Ordenanza.

##### **ARTÍCULO 3.**

(...)

Se suprime el siguiente párrafo:

La cuantía de los precios públicos para el servicio de comida y desayuno prestado bajo la modalidad de cocina propia serán los mismos que para los demás Centros públicos, con independencia del sistema de gestión elegido.

#### **Ordenanza nº 304 “Precio Público por la prestación de servicios de ayuda a domicilio y de teleasistencia domiciliaria”.**

Se modifican los siguientes artículos de la ordenanza 304:

**Artículo 4.** Personas beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio, deberá actualizarse el siguiente apartado:

1. .... por sus propios medios, que requieran asistencia para continuar en su domicilio habitual y no convivan con personas y/o familiares que puedan realizar el servicio solicitado.

**Artículo 5.-** Actuaciones básicas y carácter del servicio de ayuda a domicilio.

4.- En los casos en los que el beneficiario conviva con personas válidas, sean o no familiares, el servicio solo se prestará para atención personal, salvo que, tratándose de tareas domésticas, estas reviertan directamente en la persona beneficiaria.

6. Quedan excluidos los siguientes servicios:

(...)

c) Tareas de carácter sanitario:

• (...)

• Suministrar y preparar medicación.

• (...)

Se incorpora el punto 7, relativo al Servicio de Comida a Domicilio, que quedará como sigue:

7.- Servicio de comida a domicilio, complementario al Servicio de Ayuda a domicilio:

El servicio de Comida a Domicilio consiste en un servicio de recepción de menús equilibrados en el domicilio para su consumo diario.

Se concibe como una prestación complementaria al Servicio de Ayuda a Domicilio, se regirá por los mismos criterios que éste y deberá ser valorado como recurso necesario por personal técnico municipal de los servicios sociales.

Podrán ser usuarios de este servicio todas las personas que tengan dificultades derivadas de una limitación física o psíquica para elaborar una comida diaria en base a una dieta equilibrada y adecuada a su estado de salud.

Se incorpora el título del Artículo 12 que por error se omitió en la ordenanza:

ARTICULO 12.- CUANTÍA DEL PRECIO PUBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

EL ARTÍCULO 12 tendrá los siguientes cambios:

**7.** Quedará redactado como sigue:

....

Por el contrario, serán objeto de deducción el 30% de los gastos realizados por el usuario en centros de día, residencias de tercera edad o servicios privados de ayuda a domicilio, siempre y cuando se acrediten de modo fehaciente y hayan sido contratados de conformidad con la normativa vigente y no reciba prestación económica vinculada a servicio a través de la Ley de Dependencia.

Así mismo será objeto de deducción el 30 % del pago de alquiler o hipoteca y comunidad hasta un máximo de 150 €.

Se exceptúan del cómputo de ingresos las cantidades efectivas retenidas por resolución judicial o establecidas en convenio regulador destinadas a pensión compensatoria a ex cónyuge y pensión alimentos a hijos/as no residentes en el mismo domicilio.

8.- El importe del precio público en el caso del servicio de comida a domicilio vendrá determinado por el precio del contrato del servicio.

Sobre dicho precio, para el cálculo del servicio de comida a domicilio se establece los siguientes porcentajes:

Renta per cápita (euros)		Porcentajes a cobrar
Desde	Hasta	
9.729,57	11.624,93	50 %
11.624,94	En adelante	100%

Se reenumeran los apartados 8 y 9 que pasan a ser 9 y 10.

Relativo al ARTICULO 13.- SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN Y BONIFICACIONES.

Se añade un apartado 2.

2. En el caso del servicio de comida a domicilio no están sujetos al precio público de utilización del servicio los componentes de aquellas unidades familiares cuya renta per cápita, determinada conforme a lo dispuesto en el art. 12 de esta Ordenanzas no alcance 9.729,56€.

El apartado 2 pasa a ser apartado 3.

Por último respecto al **ARTÍCULO 29.- CUANTÍA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA, se modifica el punto 6:**

6.- A los ingresos regulares procedentes de salarios, pensiones, prestaciones por desempleo, rentas, etc., del solicitante o de la unidad familiar (según el supuesto en el que nos encontremos) se sumarán los siguientes conceptos:

- El 40% del saldo medio anual (menos 6.000,00 €) del dinero en efectivo, depósitos, valores u otros elementos del capital mobiliario.

- El importe de los alquileres de los bienes de naturaleza urbana o rústica propiedad de la unidad familiar.

- El 30% del valor catastral de los bienes de naturaleza urbana o rústica propiedad del solicitante o de la unidad familiar (que no constituyan la vivienda habitual del solicitante).

Por el contrario, serán objeto de deducción el 30% de los gastos realizados por el usuario en centros de día, residencias de tercera edad o servicios privados de ayuda a domicilio, siempre y cuando se acrediten de modo fehaciente y hayan sido contratados de conformidad con la normativa vigente y no reciba prestación económica vinculada a servicio a través de la Ley de Dependencia.

Así mismo será objeto de deducción el 30% del pago de alquiler o hipoteca y comunidad hasta un máximo de 150 €.

Se exceptúan del cómputo de ingresos las cantidades efectivas retenidas por resolución judicial o establecidas en convenio

regulador destinadas a pensión compensatoria a ex cónyuge y pensión alimentos a hijos/as no residentes en el mismo domicilio.

### **Ordenanza nº 306 “Precio Público por la prestación de servicios de las concejalías de educación y centros sociales.**

Se modifica la redacción del artículo 1, referido al concepto y artículo 5, Apartado 3, referido a las exenciones.

#### **ARTÍCULO 1**

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con los arts. 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios o la realización de actividades dependientes de las Concejalías de Educación y de Centros Sociales, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 5. EXENCIONES**

(...)

3.- Asimismo estarán exentos del pago de matrícula recogido en los epígrafes primero, tercero, cuarto, sexto y séptimo del artículo 3, aquellos menores cuyos dos progenitores estén inscritos como demandantes de empleo no ocupados en los Servicios Públicos de Empleo y que no perciban ninguna prestación o subsidio por desempleo. **En los casos de familias monoparentales se considerará la situación del padre o madre, tutor o acogedor que conviva con el menor que pretenda matricularse. A estos efectos se entenderá por familia monoparental la constituida por un solo adulto con uno o más hijos menores con los que conviva, o uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción a su cargo, cuando constituye el sustentador único de dicha familia.**

### **Ordenanza nº 307 “Precio Público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales”.**

Se modifica en el siguiente sentido:

- Mantener los precios públicos del 2020 para el 2021.
- Realizar una **nueva organización de las actividades recogidas en el Artículo 3**, sin que repercuta en el precio aprobado.
- Aplicar una **reducción del 15% para los abonados de las Pistas de Tenis y Pádel del Parque del Oeste** en las actividades que se realizan en esta instalación, al igual que estaba establecido en el 2020 para los abonados a las Piscinas Climatizadas, con el fin de potenciar la realización de abonados a la instalación deportiva del Tenis y Pádel del Parque del Oeste.
- **Diferenciar las Tarifas recogidas en el Epígrafe Cuarto**, referido a las actividades físico-deportivas de tiempo libre, en función de que la programación sea de dos o tres días a la semana, que en las Ordenanzas vigentes en el ejercicio 2020 únicamente contemplaban dos clases a la semana.

**Epígrafe segundo: por la utilización de las Piscinas climatizadas Municipales del Parque del Oeste, de la Corredoria y de Pumarín/Teatinos “Jorge Egocheaga”.**

<b>Entrada libre</b>	<b>Euros</b>
Adulto Mayores de 60 años, menores de 18 años, demandantes de empleo no ocupados, discapacitados, perceptores de la pensión mínima de viudedad y miembros de familias numerosas	1,50

**Epígrafe cuarto: Por la utilización de las actividades físico deportivas de tiempo libre para adultos, programación mensual.**

<b>ACTIVIDADES EN POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES, PALACIO DEPORTES, FLORIDA ARENA Y CORREDORIA ARENA</b>	<b>Euros</b>
DOS DÍAS A LA SEMANA	14,00
TRES DÍAS A LA SEMANA	21,00
Gimnasia de mantenimiento	
GAP	
Streching	
Musculación	
Hitt	
Totalfit	
Cicloindoor	

Aerobox	
Aerobic	
Zumba	
Aerobic step	
Bodypump	
Pilates	
Yoga	
Taichi	
Bailes latinos	
Otros bailes	
Tenis de mesa	
Yudo	
DOS DÍAS A LA SEMANA	15,50
TRES DÍAS A LA SEMANA	23,25
Core	
Hipopresivos	
Preparación física	
Kick Boxing	
Boxeo	
CINCO DÍAS A LA SEMANA	19,50
Cardiovascular	
<b>ACTIVIDADES PISCINAS CLIMATIZADAS</b>	<b>Euros</b>
DOS DÍAS A LA SEMANA	14,00
Aquaerobic	
Hidropilates	
DOS DÍAS A LA SEMANA	21,00
UN DIA A LA SEMANA	10,50
Natación varios niveles	
DOS DÍAS A LA SEMANA	25,00
Matronación	
Natación preescolar	
DOS DÍAS A LA SEMANA	34,00
Natación para bebés	
<b>ACTIVIDADES PARA ABONADOS A LAS PISCINAS CLIMATIZADAS (REDUCCIÓN DEL 15%)</b>	<b>Euros</b>
DOS DÍAS A LA SEMANA	12,00
Aquaerobic	
Hidropilates	
DOS DÍAS A LA SEMANA	18,00
UN DIA A LA SEMANA	9,00



Natación varios niveles	
DOS DÍAS A LA SEMANA Matronación Natación preescolar	21,00
DOS DÍAS A LA SEMANA Natación para bebés	29,00
<b>ACTIVIDADES PARA ABONADOS EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DE TENIS Y PADEL</b>	<b>Euros</b>
DOS DÍAS A LA SEMANA Tenis iniciación	27,00
Tenis medio	31,00
Tenis perfeccionamiento	54,00
Pádel iniciación	31,00
Pádel medio	31,00
Pádel perfeccionamiento	54,00
<b>ACTIVIDADES PARA ABONADOS EN LAS INSTALACIONES DE TENIS Y PADEL DEL PARQUE DEL OESTE (15% REDUCCIÓN)</b>	<b>Euros</b>
DOS DÍAS A LA SEMANA Tenis iniciación	23,50
Tenis medio	27,00
Tenis perfeccionamiento	47,00
Pádel iniciación	27,00
Pádel medio	27,00
Pádel perfeccionamiento	47,00
<b>PARA MAYORES DE 60 AÑOS</b>	<b>GRATUITAS</b>
Bodyvive Yoga Taichi	
<b>ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE</b>	<b>GRATUITAS</b>
Marcha nórdica Running	

<b>ACTIVIDADES ESTACIONALES PROGRAMACIÓN SEMANAL DURACIÓN 30 HORAS, PARA MENORES DE 18 AÑOS</b>	<b>Euros</b>
PEQUECAMPUS DE VERANO	26,50
CAMPUS DE NAVIDAD	26,50
CAMPUS DE SEMANA SANTA	26,50
<b>ACTIVIDADES DE RECREACIÓN ACUÁTICA, PARA MENORES DE 18 AÑOS/POR SESIÓN</b>	<b>Euros</b>
Recreación acuática	4,00

**Epígrafe quinto:** Precios públicos por el uso de las piscinas de verano.

<b>Entrada libre</b>	<b>Euros</b>
Adulto	2,00
Mayores de 60 años, menores de 18 años, demandantes de empleo no ocupados, discapacitados y perceptores de la pensión mínima de viudedad y miembros de familias numerosas	1,50

Los precios establecidos en esta Ordenanza no incluyen el IVA, que será de aplicación conforme a la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 4.- OBLIGADOS AL PAGO**

1.- La Obligación del pago del precio público regulado en ésta Ordenanza nace desde que se realiza la inscripción para la obtención de la prestación del servicio, o la realización de la actividad objeto de ésta Ordenanza, o se apruebe o autorice por el órgano competente las cesiones especificadas en el artículo 5.

2.- Las tarifas correspondientes a los derechos de matrícula se abonarán en el momento de formalizar las mismas a través de:

- Domiciliación bancaria.
- Tarjeta de crédito.

3.- Las tarifas mensuales del epígrafe cuarto, a todos los usuarios que no realicen el pago a través de tarjeta bancaria, se devengarán al principio de cada mes, girándose a la cuenta bancaria designada en la solicitud de inscripción y no serán prorratearles en caso de inicio o baja del servicio o actividad. Las renovaciones / pagos de las actividades físico- deportivas, se realizarán antes del día 25 del mes en curso. Las nuevas inscripciones/pagos de las actividades físico –deportivas del 26 al 30 de cada mes. El impago en las tarifas acarreará la baja inmediata en la actividad.

4.- Las tarifas correspondientes a los epígrafes segundo y tercero: abonados a las instalaciones deportivas, se devengarán exclusivamente a través de domiciliación bancaria.

5.- En el supuesto de utilización de las instalaciones deportivas: epígrafe primero, el pago del precio público se efectuara en el plazo indicado en la notificación de la resolución, y en todo caso, con carácter previo al uso de las instalaciones. La reserva de espacio se considera confirmada una vez que se haya recibido resguardo de los preceptivos ingresos efectuado en la entidad bancaria que indique el **Ayuntamiento**.

6.- Solo procederá la devolución del pago del precio público del epígrafe correspondiente al servicio o actividad cuando el servicio no se preste por causas imputables a esta Administración.

7.- Los abonados a las instalaciones deportivas que quieran causar baja, deberán de comunicarlo con una antelación mínima de 10 días naturales a la finalización del año en curso. En caso de no respetar el plazo de aviso anteriormente señalado, deberá de abonar la cuota correspondiente al año en siguiente.

8.- El impago en periodo voluntario, de una o varias de las tarifas reguladas en los epígrafes segundo, tercero y cuarto, acarreará la apertura de la vía de apremio, pudiendo conllevar además la supresión del servicio.

#### **ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

1.- Estarán exentos del pago de los precios públicos regulados en la presente ordenanza las siguientes personas y entidades:

a) Los Clubes Deportivos de Oviedo a los que se les haya concedido el uso de las instalaciones deportivas para entrenamientos y competiciones por acuerdo de Junta de Gobierno para la temporada deportiva completa (artículo 8.2.b del Reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipal BOPA de 11 de enero del 2013), epígrafe primero.

b) Los Clubes Deportivos, Federaciones y Entidades Deportivas, a los que la Junta de Gobierno les haya concedido: el desarrollo de las Escuelas Deportivas, Centros de Tecnificación y Escuelas Deportivas para personas con discapacidad, epígrafe primero.

d) Las Asociaciones o Entidades de carácter deportivo así como las fundaciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales de desarrollo a las que les resulte aplicable la Ley 49/ 2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo para la organización de eventos en las instalaciones deportivas municipales, siempre que dichos actos tengan una finalidad social y carezcan de ánimo de lucro.

e) Estarán exentas de pago de los precios públicos del epígrafe cuarto, las actividades físico-deportivas que se organicen para personas con discapacidad, las personas que tengan una discapacidad reconocida del 75% o más, así como su acompañante.

4.- Gozarán de una bonificación del 20% los miembros de familias numerosas:

- Por la utilización de las Pistas de Tenis y Pádel municipales del Parque del Oeste, sobre los importes recogidos en el Epígrafe

Tercero del Artículo 3, referido a Alquileres.

- Sobre los importes referidos a las actividades físico- deportivas de tiempo libre, recogidas en el Epígrafe cuarto del Artículo 3.

### **Ordenanza nº 309 “Precio Público por la prestación de servicios educativos en escuelas infantiles de primer ciclo (0-3 años)”.**

Se introducen las siguientes modificaciones, que a continuación se indican, relativas a las causas justificadas de ausencia a la escuela:

#### **ARTÍCULO 3.**

1.- Los precios públicos por asistencia a jornada completa y media serán los que resulten de aplicar a los precios de 2020 el porcentaje de variación que fije el Decreto relativo a precios públicos generales del Principado de Asturias.

3.- La no asistencia por causa justificada del niño/a a la escuela por periodo superior a 15 días naturales consecutivos dentro del mes implicará el pago del 50% de la cuantía mensual correspondiente. Cuando la ausencia justificada fuese superior al mes solo se abonará el 20% de la cuantía mensual en concepto de reserva de plaza.

Sólo se entenderán como causas justificadas de ausencia a la escuela y siempre que se aporte acreditación documental, las tres siguientes:

- Disfrute de vacaciones familiares.
- Ingreso hospitalario del menor.
- Enfermedad del menor.

4.- En los supuestos de primer ingreso o baja definitiva de la escuela, el importe del precio público se prorrateará por los días naturales del mes de entrada o salida.

La cuota correspondiente a los meses de septiembre y julio no será objeto de prorrateo en ningún caso.

### **Ordenanza nº 315 Precio Público por la prestación del servicio de aparcamiento/estacionamiento en rotación en los aparcamientos subterráneos municipales en los que esté implantado dicho sistema.**

- Se Sustituye la referencia a “parking” por “aparcamiento”, para mantener la misma terminología que se utiliza en el Inventario de Bienes del Patrimonio Municipal, así como la fecha límite señalada en el apartado 2 del artículo 5, apartado 4 del mismo artículo, añadiendo las motos entre los supuestos de vehículos cuyo estacionamiento no se autoriza y se plantea la posibilidad de considerar la revisión del importe correspondiente a la tarifa por el abono anual para propietarios o usuarios de plazas ya comercializadas en los aparcamientos en rotación.

#### **ARTÍCULO 1.- CONCEPTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y según lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de la misma norma, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de **aparcamiento/estacionamiento** en rotación en los **aparcamientos subterráneos municipales en los que esté implantado dicho sistema** y cuenten con plazas disponibles o utilizables.

#### **ARTÍCULO 4.-TARIFAS**

La cuantía del precio público establecido en esta ordenanza será la correspondiente al servicio prestado, de acuerdo con las tarifas que se detallan:

DENOMINACIÓN	IMPORTE
1.- Abono mensual que permite aparcar en los aparcamientos incluidos en el sistema de rotación para público en general	37,19€
<b>2.- Abono anual para propietarios o usuarios de plazas ya comercializadas en los aparcamientos de rotación</b>	<b>16,53€</b>
3.- Reposición de tarjetas (unidad)	5,79 €

Las tarifas indicadas no incluyen el IVA que será de aplicación, en su caso, conforme a la normativa vigente.

#### ARTÍCULO 5- NORMAS DE GESTIÓN

1.- La solicitud de tarjetas para ambos tipos de abonos habrá de efectuarse en el **modelo** facilitado por el Ayuntamiento.

2.- Las tarjetas de abonos anuales habrán de renovarse antes del **31 de marzo** del correspondiente ejercicio.

4.- Las tarjetas de aparcamiento en rotación (tanto las anuales como las mensuales) autorizan únicamente el aparcamiento de automóviles, no estando permitido el de otro tipo de vehículos tales como **motos**, caravanas, auto-caravanas, remolques, etc. El incumplimiento de esta norma así como el estacionamiento en plazas privadas, en plantas no destinadas a rotación o en zonas comunes de los aparcamientos, implicará la anulación de la tarjeta de aparcamiento en rotación.

#### IMPUESTOS

##### Ordenanza Fiscal nº 400 "Impuesto sobre Bienes Inmuebles".

- Se modifica el tipo de gravamen general aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana que pasaría del actual 0,58% al 0,56%. Esta rebaja tiene como finalidad compensar la subida de las bases liquidables, que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 66 a 70 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y como consecuencia del Procedimiento de Valoración colectiva de carácter general llevado a cabo en el municipio por la Dirección General del Catastro en el año 2012, se viene produciendo desde la entrada en vigor el 1 de enero de 2013 de los nuevos valores catastrales. Se propone modificar el tipo de gravamen general aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica que pasaría del actual 0,798% al 0,77%.

- Se plantea así mismo, reducir al 1,06% los tipos de gravamen diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso no residencial (oficinas, industrial, comercial, almacén-estacionamiento, ocio y hostelería y deportivo) que se regulan en el punto 4 del artículo 2, y que fueron introducidos en el año 2017 haciendo uso de la habilitación legal contenida en el artículo 72.4 del TRLHL.

USO	Umbral de valor catastral	Tipo diferenciado
C Comercial	1.000.000,00 €	1,06%
I Industrial	1.000.000,00 €	1,06%
G Ocio y Hostelería	2.700.000,00 €	1,06%
O Oficinas	1.000.000,00 €	1,06%
K Deportivo	7.600.000,00 €	1,06%
A- Alm.-Estacionamiento	2.000.000,00 €	1,06%

#### VALOR CATASTRAL

#### BONIFICACIÓN

##### Categoría familia numerosa

	General	Especial
Hasta 100.000,00 Euros	60 %	80 %
De 100.000,01 a 140.000,00 Euros	50 %	75 %
De 140.000,01 a 160.000,00 Euros	20 %	30 %
Más de 160.000,00 Euros	0%	0%

Además deberán de reunir las siguientes condiciones:

a) (...)

b) Que el referido inmueble tenga, en el ejercicio **2021**, un valor catastral inferior a **160.000** Euros....

#### Artículo 6

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se instalen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico

de la energía proveniente del sol para autoconsumo, durante los cinco periodos impositivos a contar desde el siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente autorización de la instalación por la Administración competente.

En el supuesto de las viviendas para las que no exista normativa que obligue a la instalación de placas fotovoltaicas, se bonificará el IBI en los siguientes casos:

- Cuando la instalación de un bloque edificatorio plurifamiliar iguale o supere los 300 Wp de potencia pico eléctrica por unidad funcional (entendiéndose como unidad funcional cada una de las viviendas o locales comerciales del bloque edificatorio).
- En el caso de las viviendas unifamiliares, para poder disfrutar de la bonificación se requerirá una potencia pico mínima instalada de 3,5 kWp.

2.- La bonificación prevista en este artículo se concederá a petición del interesado que podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la finalización de los cinco periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite y hasta la finalización del plazo de los 5 años desde la finalización de la obra siempre y cuando el importe de la bonificación acumulada no supere el coste de la instalación. A la solicitud de bonificación habrá de acompañarse el certificado final con las especificaciones técnicas de la instalación.

3.- No será de aplicación esta bonificación en aquellos supuestos en que la instalación sea obligatoria conforme a la normativa aplicable.

4.- Los inmuebles ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todos o algunos de ellos, podrán disfrutar de la bonificación que se recoge en este artículo siempre que se reúnan los requisitos a que se refiere el apartado primero. Únicamente podrán beneficiarse de la bonificación los pisos y locales vinculados a la instalación. A estos efectos, deberá adjuntarse a la solicitud de bonificación la documentación que ponga de manifiesto la relación de los propietarios partícipes de la instalación.

#### **ORDENANZA 501.-PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

De conformidad con lo dispuesto en el Convenio Regulador de la Concesión del Servicio del Cementerio Municipal, que en cuanto a los precios por la prestación de este servicio establece que se incrementarán en la variación interanual del IPC, que en el mes de junio (mes vencido a la fecha de este informe) fue de un 0,3%, se propone el incremento de las tarifas recogidas en la presente Ordenanza en el citado porcentaje, quedando éstas como sigue:

**TARIFA PRIMERA:** Asignaciones de unidades de enterramiento en régimen de concesión por 50 años.

<b>EPÍGRAFE-DENOMINACIÓN</b>	<b>EUROS</b>
1 - Sepultura de un cuerpo	1.915,80
2 - Sepultura de párvulos o fetos	818,59
3 - Nicho	1.641,47
4 - Urna cineraria	145,87
5 - Sepulturas de dos cuerpos	3.370,05
6 - Sepulturas de tres cuerpos	5.277,15
7 - Sepulturas de cuatro cuerpos	6.731,45
8 - Sepulturas de cinco cuerpos	8.425,21
9 - Sepulturas de seis cuerpos	10.624,05
10 - Columbarios	574,71
11 - Cripta de tres cuerpos en tres alturas	9.613,89

**TARIFA SEGUNDA:** Asignaciones de unidades de enterramiento en régimen de arrendamiento por 5 años.

<b>EPÍGRAFE-DENOMINACIÓN</b>	<b>EUROS</b>
12 - Sepultura de un cuerpo	383,17
13 - Sepultura de párvulos o fetos	145,86
14 - Nicho	265,64
15 - Sepulturas de dos cuerpos	729,94

EPÍGRAFE-DENOMINACIÓN	EUROS
16 - Sepulturas de tres cuerpos	1.062,38
17 - Sepulturas de cuatro cuerpos	1.449,90
18 - Sepulturas de cinco cuerpos	1.685,02
19 - Sepulturas de seis cuerpos	1.976,75

**TARIFA TERCERA:** Inhumaciones, exhumaciones, reducciones, traslados, movimientos e incineraciones.

EPÍGRAFE-DENOMINACIÓN	EUROS
20 - Inhumaciones de cadáveres	120,61
21 - Inhumaciones de párvulos o fetos	77,51
22 - Inhumaciones de cadáveres previamente exhumados	209
23 - Exhumación de cadáveres	145,86
24 - Exhumación de restos	96,67
25 - Inhumación de cadáveres en panteones	289,11
26 - Inhumaciones de párvulos o fetos en panteones	192,44
27 - Reducción y traslado de cadáveres (interior cementerio)	192,44
28 - Reducción y traslado de restos (interior cementerio)	145,86
29 - Traslado de restos (interior cementerio)	96,67
30 - Servicio de incineración restos cadavéricos	226,40
31 - Movimiento de lápidas (retirada y colocación)	19,18

**TARIFA CUARTA:** Depósitos y sala de autopsias.

EPÍGRAFE-DENOMINACIÓN	EUROS
32 - Depósito de cadáveres (por día)	48,23
33 - Depósito de cadáveres en cámara frigorífica (por día)	67,91
34 - Sala de autopsias (por intervención)	48,23

**TARIFA QUINTA:** Mantenimiento, conservación, limpieza y vigilancia de las instalaciones.

EPÍGRAFE-DENOMINACIÓN	EUROS
35 - Panteones (por m <sup>2</sup> y año)	6,97
36 - Sepulturas (por año)	18,19
37 - Nicho (por año)	15,47
38 - Parking (Euros-hora)	0,98

**ORDENANZA 502.-PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y POR VERTIDOS DIRECTOS DE AGUAS RESIDUALES.**

Se mantienen las tarifas del año 2020.

**ORDENANZA 503.- PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.**

Se mantienen las tarifas del año 2020.

Se modifica el:

**Artículo 4.**

Tarifa 2.- Usos no domésticos.

- “....

- a) El número de m/3 fijados por el solicitante como consumo previsible, sin penalización alguna para el interesado, podrá ser modificado hasta un máximo de tres veces al año; debiendo éste volver al número de m/3 fijado inicialmente una vez desaparezcan las limitaciones de actividad con motivo del Covid-19.

- ...”

Así como el:

**BONIFICACIONES****Artículo 5.**

- “Las familias numerosas de categoría general tendrán una bonificación del 35% en las tasas correspondientes a la Tarifa 1 del Artículo 4.

- Las familias numerosas de categoría especial tendrán una bonificación del 50% en las tasas correspondientes a la Tarifa 1 del Artículo 4.”

**3. Clasificación de Vías Públicas por categorías a efectos de tributos y precios públicos municipales.**

				NÚMERO	CATEGORÍA
PLAZA	Jaime Martínez González Río	OVIEDO	OVIEDO		4
Plaza	Estación del Vasco	OVIEDO	OVIEDO		2

Se aprueban determinados precios públicos cuyas tarifas propuestas no cubren los respectivos costes de los servicios prestados; sin embargo, teniendo en cuenta la finalidad de cada uno de ellos, existen razones sociales, culturales o benéficas para fijar los precios públicos por debajo de su coste, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.2 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Igualmente señalar que las dotaciones oportunas para la cobertura de los servicios aparecen consignadas anualmente en los Presupuestos Municipales.

Quinto.- Este acuerdo entrará en vigor tras su publicación en el BOPA y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2021.

Contra el presente Acuerdo de aprobación y modificación de ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Oviedo, a 18 de diciembre de 2020. Fdo: Concejal de Gobierno de Economía, Transformación Digital y Comunicación. Javier Cuesta Menéndez.

**BOLETÍN SEMANAL**

El Boletín de Información Municipal del Ayuntamiento de Oviedo, tiene carácter semanal.

Los jueves estará a disposición en la siguiente dirección de Internet: [www.oviedo.es](http://www.oviedo.es)